



## **NORMATIVA SOBRE EL RÉGIMEN ECONÓMICO DEL TRABAJO PARLAMENTARIO**

(Aprobada por la Mesa y Junta de Portavoces el día 15 de diciembre de 1997, y modificada por Acuerdos de 6 de abril de 1998, 28 de diciembre de 1999, 11 de abril de 2003, 11 de abril de 2007, 7 de junio de 2011, 15 de enero de 2014, de 23 de noviembre de 2016, de 22 de marzo de 2017 y de 10 de octubre de 2018)

### **INTRODUCCION**

La Mesa y la Junta de Portavoces de las Cortes de Aragón, en su sesión celebrada el día 13 de noviembre de 1997, acordaron que con fecha uno de enero de 1998 se iniciara el proceso de modificación del régimen retributivo de los Diputados de las Cortes de Aragón, como consecuencia de la reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón, efectuada por Ley Orgánica 5/1996, de 30 de diciembre, y de la consiguiente modificación del Reglamento de la Cámara.

La citada modificación se planteó en todo caso como un proceso voluntario, permitiendo que aquellos Diputados que lo estimaran oportuno pudieran seguir acogiendo al régimen económico vigente hasta el momento que contempla la percepción de asistencias, dietas y gastos de viajes.

La regulación del régimen económico de los Diputados de la Cámara actualmente aúna la regulación del Acuerdo de la Mesa de las Cortes de 22 de febrero de 1993 por el que se aprobó la "normativa sobre el régimen económico del trabajo parlamentario", modificado por el Acuerdo de Mesa de 26 de abril de 1993, e interpretado por Resolución de Presidencia de 3 de mayo de 1993, otros dos acuerdos de 9 de diciembre de 1992 y de 7 de octubre de 1993, referidos a las cuantías de los distintos conceptos retributivos y otros acuerdos que regulaban cuestiones referidas a los miembros de la Mesa de las Cortes.

A partir del 1 de enero de 1998 se reguló la coexistencia de dos



regímenes de dedicación: el régimen de dedicación exclusiva, que supone la percepción de asignación y gastos por viaje y desplazamiento; y el régimen de los Diputados que compatibilicen su labor parlamentaria con otras actividades públicas o privadas por las que perciban una remuneración fija u honorarios profesionales, que percibirán las indemnizaciones previstas.

Asimismo, la normativa se actualiza teniendo en cuenta que las exigencias de dedicación e incompatibilidades existentes en la normativa vigente obligan en muchas ocasiones a quienes forman parte de la Cámara a dejar lo que ha sido su profesión habitual, de modo que cuando se produce su cese, el retorno a puestos en el sector público o privado puede conllevar dificultades. Quizás los inconvenientes más relevantes sean la ausencia de cobertura por desempleo, que afecta a quienes desempeñan el mandato parlamentario, y la necesidad de proceder a una labor de reciclaje profesional para la reinserción en las actividades industriales, mercantiles o similares. Para minimizar la concurrencia de estas circunstancias, sustentada en principios básicos de justicia y equidad, y también en el reconocimiento de la responsabilidad que los Diputados tienen en el ejercicio de su mandato, se establece, siguiendo el modelo establecido en otros Parlamentos de nuestro entorno, una indemnización por cese, graduada en función de los años de dedicación a la Cámara que, con límites estrictos, haga posible afrontar las dificultades reseñadas.

Todas estas cuestiones se unifican en un solo texto, recogiendo todas las normas vigentes en las Cortes de Aragón sobre esta materia.

#### **Artículo 1.- Regímenes de dedicación.**

1. Los Diputados de las Cortes de Aragón podrán dedicarse en exclusiva a la labor parlamentaria, o bien compatibilizar su actividad parlamentaria con otras actividades públicas o privadas por las que perciban remuneraciones fijas u honorarios profesionales.

2. En consecuencia, los Diputados deberán presentar, antes de su toma de posesión, una declaración en la que hagan constar el régimen de dedicación



por el que optan. No obstante, esta decisión podrá ser modificada en cualquier momento de la Legislatura.

3. Los miembros de la Mesa de las Cortes deberán acogerse al régimen de dedicación exclusiva.

**Artículo 2.- Residencia habitual.**

A los efectos del régimen económico, se presumirá como residencia habitual el municipio donde el Diputado esté empadronado. Si temporalmente el lugar de empadronamiento no coincidiera con el lugar de residencia habitual de un Diputado, la Mesa, previa declaración en tal sentido del mismo, podrá adoptar las medidas necesarias para la solución específica, con carácter transitorio, de dicha situación.

**Artículo 3.- Dedicación exclusiva.**

1. Los Diputados que se acojan al régimen de dedicación exclusiva percibirán los siguientes conceptos retributivos:

a) una asignación anual distribuida en catorce pagas.

b) gastos por viaje y desplazamiento en función del lugar de residencia, estableciéndose cuatro categorías: hasta 50 kilómetros, de 51 a 100 kilómetros, de 101 a 150 kilómetros, y más de 150 kilómetros.

2. Los miembros de la Mesa de las Cortes y los Portavoces con dedicación exclusiva percibirán además una retribución complementaria, distribuida en catorce pagas.

3. Las cuantías de estos conceptos serán determinadas por la Mesa de las Cortes, oída la Junta de Portavoces, para cada ejercicio presupuestario.

4. Se tendrá derecho a la percepción de estos conceptos desde el momento de la toma de posesión hasta que se constituya la nueva Cámara tras la celebración de elecciones, salvo que se produzca con anterioridad la pérdida de la condición de Diputado por alguna causa que no sea la prevista en la letra e) del artículo 6 del Reglamento de la Cámara.

Los diputados que pierdan su condición de tales, podrán optar entre percibir la asignación y el complemento de asignación que les corresponda hasta finalizar el mes en que se produzca el cese o la retribución de la actividad



pública o privada que estén desempeñando o, en su caso, la percepción de la pensión de jubilación o retiro desde el día en que se haga efectivo el cese. La opción por la retribución pública o privada o por la pensión de jubilación o retiro, deberá formalizarse por escrito, en un plazo máximo de siete días desde que concurra la incompatibilidad, para su adecuada constancia, implicando la renuncia a la percepción de la asignación y complemento de asignación que les pudiera corresponder hasta la finalización del mes de cese.

5. Además de estas retribuciones, los Diputados con dedicación exclusiva podrán percibir las indemnizaciones previstas en el artículo 8 de esta normativa.

#### **Artículo 4.- Gastos por viaje y desplazamiento.**

1. El concepto retributivo "gastos por viaje y desplazamiento" previsto en el apartado 1.b) del artículo anterior compensará todos los gastos generados por razón de los desplazamientos del Diputado para el desempeño de su actividad parlamentaria o para realizar actividades de naturaleza política o de representación por su pertenencia a un Grupo Parlamentario, dentro o fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, desde el lugar de residencia habitual del Diputado.

2. A estos efectos, la cuantía mensual íntegra de este concepto retribuirá con carácter general un mínimo de diecisiete días diferentes de desplazamiento al mes, de los cuales al menos trece serán de actividad presencial en la sede de las Cortes de Aragón, pudiendo corresponder los que resten, en su caso, a desplazamientos para actividades que se realicen en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón o fuera del mismo.

3. Durante los meses no comprendidos en período de sesiones, este concepto retribuirá asimismo un mínimo de diecisiete días diferentes de desplazamiento, de los que al menos cinco serán de actividad presencial en la sede de las Cortes de Aragón, pudiendo corresponder los que resten, en su caso, a desplazamientos para actividades realizadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón o fuera del mismo.

A los efectos previstos en este precepto, tendrán la consideración de



meses no comprendidos en periodo de sesiones los meses que transcurran entre la publicación del Decreto por el que se convocan elecciones a las Cortes de Aragón y la constitución de la nueva Cámara.

4. La acreditación de los desplazamientos a la sede de las Cortes de Aragón se realizará por medio de sistema informático de registro de presencia en la sede de las Cortes de Aragón. Los desplazamientos realizados por el territorio de la Comunidad Autónoma o fuera del mismo, se acreditarán mediante declaración responsable por escrito, firmada por el Diputado que los haya realizado, según modelo anexo.

#### **Artículo 5.- Indemnización por cese.**

1. Quienes hayan sido miembros de las Cortes de Aragón en régimen de dedicación exclusiva y tras la constitución de la Cámara no obtengan nuevo mandato en ella, tendrán derecho, previa solicitud a la Mesa de las Cortes, a una indemnización por cese que la Cámara abonará con cargo a su presupuesto en la cuantía y términos que se expresan en los artículos siguientes.

2. La cuantía de la indemnización por cese será el equivalente a una mensualidad de la asignación mensual básica establecida en los presupuestos por cada año de mandato parlamentario o fracción superior a seis meses, hasta un límite máximo de dieciocho mensualidades.

3. Esta indemnización se abonará mensualmente. No tendrán derecho a la misma los herederos en caso de fallecimiento del perceptor.

4. El abono de la indemnización se suspenderá en caso de adquisición de nuevo de la condición de diputado de las Cortes de Aragón.

5. No percibirán la indemnización:

a) El parlamentario que haya permanecido en el cargo por tiempo inferior a dos años, sin perjuicio de que este tiempo pueda sumarse al de posteriores mandatos.

b) El ex parlamentario que forme parte de otra Cámara parlamentaria.

c) El ex parlamentario que tenga reconocido derecho a indemnización por otra Cámara parlamentaria de la que haya sido miembro.

d) El ex parlamentario que desempeñe un cargo público electo o político



de libre designación con retribución salarial o tenga reconocido derecho a indemnización por el desempeño previo de cargos de tal naturaleza.

e) El ex parlamentario que perciba retribuciones o ingresos procedentes del desempeño de cualquier puesto de trabajo, en cualquier modalidad contractual, tanto en el sector público como en el sector privado.

f) El ex parlamentario que perciba pensiones o prestaciones provenientes de cualquier régimen de previsión social,

g) Otras situaciones de incompatibilidad que aprecie la Mesa, oída la Junta de Portavoces, en relación con cualquier tipo de ingreso proveniente del sector público o del sector privado.

6. Mientras se perciba la indemnización por cese no se podrá percibir ningún otro tipo de prestación social complementaria con cargo al presupuesto de las Cortes de Aragón.

7. A efectos de la justificación y comprobación de las retribuciones o ingresos percibidos por el solicitante, se tendrá en cuenta el contenido de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, debiendo, asimismo, mantenerse actualizadas ante la Cámara sus declaraciones de bienes y actividades.

**Artículo 6.- Régimen de los Diputados que no opten por la dedicación exclusiva.**

1. Los Diputados de las Cortes de Aragón que no opten por la dedicación exclusiva tendrán derecho a la percepción de indemnizaciones en concepto de:

- a) Asistencias.
- b) Dietas.
- c) Gastos de viaje.

2. Asistencia es la cantidad que compensa la dedicación de los Diputados a través de su presencia en los actos parlamentarios y de representación.

3. Dieta es la cantidad que se devenga diariamente para satisfacer los gastos que puedan producirse por la estancia fuera de la residencia habitual.

4. Los gastos de viaje son las cantidades que se abonan por la utilización de cualquier medio de transporte en razón al trabajo parlamentario o de



representación.

**Artículo 7.- Actos parlamentarios y actos de representación.**

Para la asignación de indemnizaciones a los Diputados incluidos en el artículo anterior, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. Se consideran actos parlamentarios:

a) Las reuniones de la Junta de Portavoces, Pleno, Diputación Permanente, Comisiones, Ponencias y Mesas de las Comisiones.

b) La asistencia de los miembros de las Cortes a actos y celebraciones en las que se supere el marco de la mera representación definida en el apartado 2 de este artículo.

2. Se consideran actos de representación: a) La asistencia a celebraciones a que hayan sido invitadas las Cortes de Aragón cuando se haya decidido formalmente el acudir a ellas.

La asistencia y determinación de las personas que deben acudir a los actos mencionados, cuando tal asistencia deba producir efectos económicos, corresponde a:

1º En aquellos supuestos en que la invitación sea cursada al Presidente de las Cortes, será éste quien decida sobre su asistencia. En caso positivo, asistirá él mismo, o miembros de la Mesa u otros Diputados en quien delegue.

2º Si la invitación es cursada genéricamente a las Cortes, o a cualquier miembro de ellas, la decisión sobre la asistencia y las personas concretas que deban hacerlo, cuando deba producir efectos económicos, corresponde a la Mesa de las Cortes o al Presidente.

b) La asistencia a congresos, reuniones y actos de semejante naturaleza cuando sean de singular importancia y transcendencia, valorándose tal carácter y la presencia de miembros de las Cortes de Aragón por la Mesa.

**Artículo 8.- Régimen económico de las indemnizaciones por asistencia.**

1. El régimen económico de la asistencia a los actos reseñados en el



artículo anterior será el siguiente:

a) se devengará una indemnización por la asistencia a los actos parlamentarios o de representación.

b) Será incompatible la percepción de dos indemnizaciones por actos de cualquier naturaleza celebrados en el mismo día. Se considera compatible, no obstante, la percepción de dos indemnizaciones cuando corresponda a un acto parlamentario y un acto de representación, o por la participación como miembro de un tribunal de oposiciones de las Cortes de Aragón.

c) la sustitución de un Diputado con dedicación exclusiva, no dará lugar al devengo de indemnización alguna.

2. Los Diputados no residentes en la ciudad donde se celebre la sesión parlamentaria o el acto de representación devengarán una dieta.

3. Los gastos de viaje compensan los producidos por el desplazamiento desde la residencia habitual del Diputado hasta el lugar donde se celebre el acto parlamentario o de representación. En caso de que un Diputado pase a residir fuera de la Comunidad Autónoma, se tomará como lugar de referencia para el pago de los gastos de viaje, la de la última residencia habitual en el territorio de la Comunidad.

4. Si las Cortes de Aragón se hacen cargo del alojamiento y/o el transporte del Diputado, no se tendrá derecho a la percepción de las dietas y/o de los gastos de viaje.

5. La Mesa de las Cortes de Aragón, oída la Junta de Portavoces, establecerá las cantidades concretas que satisfagan los conceptos antes establecidos.

#### **Artículo 9.- Otras indemnizaciones.**

1. Los viajes que traen causa de la actividad oficial de la Cámara y en los que el Diputado se desplace a realizar una actividad de representación institucional de las Cortes autorizada por la Mesa de la Cámara, se llevarán a cabo en los términos del correspondiente acuerdo de autorización adoptado por la misma.

2. Cuando se trate de viajes al extranjero el devengo de dietas se





ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, en las cuantías en vigor en cada momento, siempre que las Cortes de Aragón no se hagan cargo de la totalidad de los gastos del viaje y previa autorización de la Presidencia de las Cortes de Aragón.

3. En el supuesto de que en los viajes se produzcan gastos extraordinarios pero necesarios, las Cortes de Aragón podrán hacerse cargo de los mismos previa presentación por el Diputado de la factura correspondiente.

4. En el caso de que en los congresos o reuniones no concurren las características a las que se refiere el artículo 6, apartado B), 2, de estas normas, la Mesa, dentro de las disponibilidades presupuestarias, podrá asumir los gastos de viaje y alojamiento de algún Diputado interesado en la asistencia a dicho congreso o reunión.

**Disposición Adicional.-** Queda autorizado el Presidente para interpretar estas normas, singularmente cuando exista urgencia en su aplicación. Deberá dar cuenta a la Mesa, no obstante, de las resoluciones que dicte para su aplicación.

**Disposición Derogatoria.-** Quedan derogados todos los acuerdos y resoluciones que con anterioridad a esta normativa regularan esta materia.

**Disposición Final.-** Este Acuerdo entrará en vigor el día 1 de enero de 1998.



## INSTRUCCIÓN POR LA QUE SE FIJA EL PROCEDIMIENTO PARA HACER EFECTIVO EL ACUERDO DE LA MESA DE 7 DE JUNIO DE 2011.

El exdiputado de las Cortes de Aragón que desee acogerse a lo establecido en el artículo 5 de la Norma que regula el régimen económico del trabajo parlamentario, aprobado por Acuerdo de la Mesa de las Cortes de Aragón de 7 de junio de 2011, deberá:

1. Presentar una solicitud dirigida a la Mesa de las Cortes, según el modelo que se adjunta como anexo, acompañada de la siguiente documentación:

- a) Justificante de baja en Seguridad Social o en la Mutua correspondiente.
- b) Justificante de la inscripción en la oficina de empleo.
- c) Declaración actualizada de bienes y actividades en la fecha de la solicitud.

2. Mientras dure la percepción de la indemnización deberá presentar, como justificación, declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas.

3. La solicitud podrá presentarse en el periodo comprendido desde la fecha que se cause baja como Diputado de las Cortes de Aragón hasta los seis meses posteriores.



ANEXO

D./D.<sup>a</sup>.....,Diputado/a  
en las Cortes de Aragón en el periodo comprendido  
.....,

SOLICITA

Le sea de aplicación lo previsto en el artículo 5 de la Normativa sobre el Régimen Económico del Trabajo Parlamentario con efectos....., aportándose la documentación requerida en la Instrucción de fecha 7 de junio de 2011.

Zaragoza, a .....

Fdo.:.....

**A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN**



D/ Da ..... Diputado/a de las Cortes de Aragón, del Grupo Parlamentario.....

**DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:**

Que en el mes de ..... de ..... ha realizado los siguientes desplazamientos:

FECHA	PROVINCIA

Zaragoza, a .... de ..... de .....

Firma:

**AL SERVICIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS E INTERVENCIÓN**

Palacio de la Aljafería  
50004 Zaragoza  
Teléfono 976 289 500  
Fax 976 289 664  
Email cortes@cortesaragon.es